



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL**  
**N° 175 -2018-GRA/GG-ORADM**

Ayacucho, 28 DIC 2018

**VISTO:**

Oficio N°1993-2018-GRA/GG-ORADM-OAPF, Informe N°218-2018-GRA-GRI/SGO-JCPC-RO, Informe N°212-2018-GRA-GRI/SGO-JCPC-RO, Informe N°212-2018-GRA-GRI/SGO-JCPC-RO; sobre cancelación de proceso de selección y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, Los Gobiernos Regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público, y con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa dentro del marco de las facultades conferidas, por lo que para la administración económica y financiera está constituido en el pliego presupuestal;

Que, con fecha 28 de noviembre del 2018, se convocó el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N°046-2018-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) cuyo objeto de convocatoria es la CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PETRÓLEO DIESEL B5 para la obra: "Construcción de la carretera Llusita Pitahua, distrito de Huancaraylla, Provincia de Fajardo- Ayacucho"; el mismo que fue declarado desierto mediante Acta de Apertura de Ofertas, Puja y Otorgamiento de la Buena Pro" de fecha 06 de diciembre del 2018, por no existir como mínimo dos ofertas válidas;

Que, mediante Informe N°218-2018-GRA-GRI/SGO-JCPC-RO de fecha 13 de diciembre del 2018, el área usuaria solicita la cancelación del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N°046-2018-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) , refiriendo que por razones de reducción de plazo de ejecución y la adquisición de menor cantidad del bien, la necesidad de adquirir la cantidad solicitada ya desapareció;

Que, mediante Oficio N°1993-2018-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 20 de diciembre del 2018, la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, informa que la solicitud del área usuaria, se encuentra dentro de los supuestos previstos en el



Art.30 de la Ley de Contrataciones del Estado y Art.16 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que solicita la emisión del acto resolutorio para la cancelación del procedimiento de selección antes mencionado;

Que, al respecto el artículo 30 de la Ley N° 30225, modificado por D.L.1341, establece que "30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, **cuando desaparezca la necesidad de contratar** o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. 30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas";

Que, el Artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N°350-2015-EF modificado por D.S. N°056-2017-EF respecto de la Cancelación del Procedimiento de Selección, prevé en sus numerales que: **"46.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. 46.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe estar debidamente motivada y ser emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel. 46.3. El alcance del numeral 30.2 de la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación";**

Que, es menester precisar, en atención a los fundamentos referidos en los párrafos precedentes, que la solicitud del área usuaria sobre cancelación del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 48-2018-GRA-SEDE CENTRAL-1 para la Adquisición de Cemento Portland Tipo I x 42.5 kg , responde a razones justificadas por el tiempo de vencimiento del producto y la incertidumbre de la continuidad de la obra para el próximo 01 de enero del 2019 ; por lo que en estricta sujeción del Artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el Artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. 350-2015-EF modificado por D.S.056-2017-EF; corresponde declarar la cancelación del procedimiento de selección **por la desaparición de la necesidad de contratar;**

Que, estando a los fundamentos expuestos en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y atendiendo a la justicia Electoral de la Nación plasmada en la Resolución N°221-2017-JNE; publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 02 de Junio del 2017, Ley 30225, Decreto Supremo N°350-2015-EF modificado por D.S. 056-2017-EF, y la Resolución Ejecutiva Regional N°749-2016-GRA-GR;



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la CANCELACION** del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N°046-2018-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) cuyo es la CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PETRÓLEO DIESEL B5 para la obra: "Construcción de la carretera Llusita Pitahua, distrito de Huancaraylla, Provincia de Fajardo- Ayacucho"; **por la desaparición de la necesidad de contratar**, en estricta sujeción a lo establecido en el Art.30 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225 modificado por D.L.1341 y Art. 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N°350-2015-EF y modificado por D.S. N°056-2017-EF y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, proceda con la Comunicación y Registro que dispone el Artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que, en el día se ponga de conocimiento el presente acto resolutivo al Comité de Selección, a la Gerencia General Regional, Dirección Regional de Administración, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para su publicación a través del "SEACE", y demás instancias de la Entidad bajo responsabilidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO

Lic. Adm. Julio Luis Berrios Feria  
Director Regional de Administración

